



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00099-01
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	TULIO ALBERTO CRUZ BLANCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que en la providencia N.º. 106 del 14-02-2022, no se especificó a cargo de quien estaban las costas fijadas en segunda instancia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 2 de noviembre de 2022

AUTO No. 1094

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez corroborado por parte del Despacho y haciendo uso de las facultades otorgada por el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta especialidad, el Juzgado procederá a realizar la corrección de la providencia en mención.

RESUELVE:

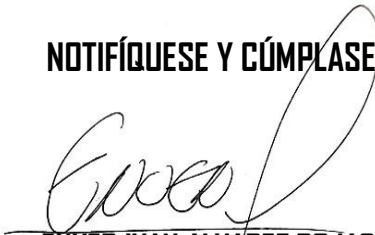
PRIMERO: - ACLARAR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto No. 106 del 14 de febrero de, en el sentido de indicar que la condena en costas quedará así:

“PRIMERO. - Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, pero discriminando los valores a cargo de cada demandado, así:

Por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.385. 260.00) a cargo de la Entidad demanda PORVENIR S.A. y a favor del demandante,

La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000,00) a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 3 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 94** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00143-00
DEMANDANTE	ANA CECILIA SIERRA QUINTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se evidencia un error en la hora de la audiencia. Sírvasse proveer


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle del Cauca, 2 de noviembre de 2022

AUTO No. 1096

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario se signó el día Siete (7) de diciembre de 2022, a las Nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia, siendo la correcta las **DOS Y TREINTA (2.30) DE LA TARDE** . Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella



que la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS es el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy, 3 de noviembre de **2022** se notifica por **ESTADO No. 94** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2018-00532-01
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALICIA JULIA MARIA RUANO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandada a solicitado la corrección de las providencias N.º 287 del 16 de marzo de 2021 y No. 798 del 6-07-2021. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 2 de noviembre de 2022

AUTO No. 1091

El Despacho rechazará de plano la solicitud de corrección elevada por la parte demandada, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que, como una garantía de la seguridad jurídica y de la legitimidad de las decisiones judiciales, les está vedado a los jueces revocar o “corregir” sus propias decisiones a placer¹, incluidos los autos interlocutorios, pues, de existir yerro o situación que deba encarrilarse, el legislador ha instituido los medios de impugnación mediante los cuales las partes pueden obtener la revisión de la decisión tomada. O, en excepcionales casos también reglados por el legislador, caben los medios de composición descritos en el Código General del Proceso a partir del artículo 285, como son: la aclaración, o adición, que proceden de oficio o a petición de parte, pero en todo caso dentro del término de ejecutoria; y **la corrección de “error puramente aritmético” o “por omisión o cambio de palabras o alteración de estas”** los cuales proceden en cualquier tiempo.

En el presente caso el fallo de primera instancia condenó en costas a la parte demandante y le impuso agencias en derecho en la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente.

Sin embargo, la decisión fue revocada y, respecto a las costas, el superior decidió: *COSTAS en ambas instancias a favor de la demandante y a cargo de Colpensiones, en esta sede, se fija como agencias enderecho la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.*

Recibido el proceso, mediante auto N.º 287 del 16 de marzo de 2021, el Despacho consideró que no habría lugar a imponer agencias en derecho por la primera instancia, y por ello ordenó a Secretaría incluir en la

¹ Sobre este criterio se puede consultar la Sentencia de la Corte Constitucional C-1274 de 2005



liquidación de costas solo lo ordenado por el Tribunal, esto es, \$302.842,00 que equivalen a 10 salarios mínimos diarios vigentes para el año en el cual se estaba liquidando las costas.

Mediante la petición de "corrección" el señor apoderado de la parte demandada considera indebidamente liquidadas las costas, pues, en su criterio, el Despacho debió liquidar lo ordenado por el Tribunal aplicando el salario mínimo mensual vigente para el año 2020 en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia.

Evidente es entonces que lo alegado por el señor apoderado NO es en este caso un simple error aritmético, sino que pone en tela de juicio el criterio del despacho, que interpretó la expresión "*vigentes*" de la segunda instancia como aquellos señalados por el gobierno nacional al momento de liquidación de costas (2021), mientras que el apoderado considera que debió suponerse vigentes al momento de la decisión que así lo ordenó (2020).

Así las cosas, la discusión planteada debe rechazarse de plano, pues si el apoderado se encontraba inconforme con lo resuelto, debió entonces hacer uso de los recursos previstos en la ley contra la liquidación de costas aprobada por el Despacho, y no pretender su revocatoria vía "corrección" cuando ya la decisión se encuentra ejecutoriada.

Por otro lado verifica el Despacho que, por error involuntario, la liquidación de costas realizada por Secretaría y aprobada por el Despacho NO se asentó la fecha en que se realizó, por lo que se ordenará a la Secretaría dejar constancia de la misma, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 115 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de corrección solicitada por la demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjese constancia en la liquidación de costas de la fecha de realización de la misma, según lo señalado en las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 3 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 94** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00087-01
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO ESCOBAR MEZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandada solicita la corrección de error aritmético en el auto N.º. 52 del 12 de febrero de 2020 y en consecuencia dejar sin efecto el auto No. 794 del 6 de julio de 2020. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 2 de noviembre de 2022

AUTO No. 1092

El Despacho rechazará de plano la solicitud de corrección aritmética del auto N.º. 52 del 12 de febrero de 2020 así como la accesoria de dejar sin efecto el auto No. 794 del 6 de julio de 2020, y en su lugar aplicará oficiosamente corrección por cambio de palabras en el último de los autos referenciados; de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que, como una garantía de la seguridad jurídica y de la legitimidad de las decisiones judiciales, les está vedado a los jueces revocar o “corregir” sus propias decisiones a placer¹, incluidos los autos interlocutorios, pues, de existir yerro o situación que deba encarrilarse, el legislador ha instituido los medios de impugnación mediante los cuales las partes pueden obtener la revisión de la decisión tomada. O, en excepcionales casos también reglados por el legislador, caben los medios de composición descritos en el Código General del Proceso a partir del artículo 285, como son: la aclaración, o adición, que proceden de oficio o a petición de parte, pero en todo caso dentro del término de ejecutoria; y **la corrección de “error puramente aritmético” o “por omisión o cambio de palabras o alteración de estas”** los cuales proceden en cualquier tiempo.

En el presente caso el fallo de primera instancia condenó en costas a la parte actora y fijó las agencias en derecho en la suma de medio salario mínimo mensual vigente, sin realizar precisiones sobre si se trataba de vigente a la fecha de la sentencia, de su ejecutoria o de la liquidación de costas.

La decisión fue confirmada por el Superior sin gravar en esa instancia con agencias en derecho. Y, al retornar al juzgado de origen, mediante el auto que se pide corregir, se ordenó a Secretaría incluir en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$414.058 que equivalen a medio salario mínimo mensual vigente para el año 2019, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y alcanzó ejecutoria la condena.



Mediante la petición de "corrección" el señor apoderado de la parte demandada considera indebidamente liquidadas las costas, pues, en su criterio, el Despacho debió liquidar lo ordenado por el Tribunal aplicando el salario mínimo mensual vigente para el año 2020 en el cual se profirió el auto de condena en costas, con lo que, curiosamente, estaría solicitando que su defendida sea condenada a un valor mayor que el que dispuso el Despacho (\$438.901).

Evidente es entonces que lo alegado por el señor apoderado NO es en este caso un simple error aritmético, sino que pone en tela de juicio el criterio del despacho, que interpretó la expresión "*vigentes*" como aquellos señalados por el gobierno nacional al momento de ejecutoria de la sentencia que impuso la condena (2019), mientras que el apoderado considera que debió suponerse vigentes al momento de la liquidación (2020).

Así las cosas, la discusión planteada debe rechazarse de plano, pues si el apoderado se encontraba inconforme con lo resuelto, debió entonces hacer uso de los recursos previstos en la ley contra la liquidación de costas aprobada por el Despacho, y no pretender su revocatoria vía "corrección" cuando ya la decisión se encuentra ejecutoriada.

En lo que sí le asiste razón al apoderado es que se incurrió en cambio de palabras en la providencia que aprobó la liquidación de costas secretarial, pues, pese a que en auto anterior se dejó sentado que las agencias en derecho serían de \$414.058 y la liquidación de costas es por ese idéntico valor al no haber otros gastos registrados, al momento de aprobarlas se dijo que su monto era de \$200.000. Ese sí es, evidentemente un error por cambio de palabras o dígitos para ser más exactos, y por ende es corregible de oficio en cualquier tiempo, como se procede ahora.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de corrección aritmética del auto N.º. 52 del 12 de febrero de 2020 así como la accesoria de dejar sin efecto el auto No. 794 del 6 de julio de 2020,

SEGUNDO: CORREGIR oficiosamente, por cambio de palabras, la parte resolutive del auto No 794 del 6 de julio de 2020, la cual quedará así:

*PRIMERO.-**APROBAR** la liquidación de costas, visible a folio que antecede por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058.00) a cargo del demandante y a favor de la Entidad demandada, conforme lo ordenado en sentencia de primera instancia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy , 3 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 94** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ISRAEL TORRES MURCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00412-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$500.000
- Segunda Instancia	\$100.000

TOTAL

\$554.263

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ISRAEL TORRES MURCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00412-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIAN ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 1100

Tuluá, Valle, 2 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de SEICIENTOS MIL PESOS a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 3 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 94 , a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSACAR OVIEDO GOMEZ
DEMANDADO: ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00390-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO		
-	Primera Instancia	\$2.000.000
-	Segunda Instancia	\$908.526
TOTAL		\$2.908.526

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR OVIEDO GOMEZ
DEMANDADO: ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00390-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 1101

Tuluá, Valle, 2 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS a cargo del Demandada y a favor de Demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 3 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO
No. 94 , a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00300-01
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE MARIA DIAZ OSORIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada ha presentado solicitud de corrección de la providencia N.º. 194 del 10-02-2016. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 2 de noviembre de 2022

AUTO No. 1093

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la corrección de providencia judicial por cambio de palabras, en los términos señalados por el artículo 286 del C.G.P., pues se observa que, aunque la condena en costas se impuso a favor de la demandada y en contra del demandante, las costas fueron liquidadas invirtiendo estos roles y así fueron aprobadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: -CORREGIR el auto No. 194 del 10 de febrero de 2016. en el sentido de indicar que se **APRUEBA** la liquidación de costas de primera instancia realizada por Secretaría por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 322.175,00), pero, se **CORRIGE** para indicar que las mismas están a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada, tal y como se señaló en la sentencia de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 3 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 94** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2013-00331-01
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO GARCIA HENAO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada ha presentado solicitud de corrección de la providencia N.º. 333 del 29-02-2016. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 2 de noviembre de 2022

AUTO No. 1095

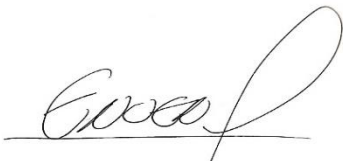
Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la corrección de providencia judicial por cambio de palabras en los términos señalados por el artículo 286 del C.G.P., pues se observa que, aunque la condena en costas se impuso a favor de la demandada y en contra del demandante, las costas fueron liquidadas invirtiendo estos roles y así fueron aprobadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: -CORREGIR el auto No. 333 del 29 de febrero de 2016 en el sentido de indicar que se **APRUEBA** la liquidación de costas de primera instancia realizada por Secretaría por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 161.087,50), pero, se **CORRIGE** para indicar que las mismas están a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada, tal y como se señaló en la sentencia de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 3 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 94** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario